IEC/CG/171/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y POR EL QUE SE FIJAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO 2027.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2027, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. En fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

V. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.

VI. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.

VII. El día 29 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 78, el decreto número 533, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII. El 22 de enero de 2025, este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.

IX. El 19 de febrero de 2025, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

X. El 29 de agosto de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI. El 31 de octubre de 2025 el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.

XII. El 09 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2026, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 29 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XIII. El 07 de junio de 2026, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

XIV. El 10 de junio de 2026, dio inicio en los dieciséis Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, el cómputo correspondiente a la elección de Diputaciones Locales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 249, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV. El 14 de junio de 2026, en sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de Diputaciones aprobado a través del Acuerdo IEC/CG/137/2026.

XVI. El 25 de junio de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 sobre las solicitudes de registro como partidos políticos nacionales presentadas por las organizaciones denominadas "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." y "Personas Sumando en 2025, A.C.".

XVII. El 25 de junio de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/020/2026 mediante el cual se decreta el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado México Avante Coahuila.

XVIII. El 30 de julio de 2026, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

XIX. El 31 de julio de 2026, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEC/CG/145/2026 mediante el cual se acredita al partido político nacional denominado "Partido PAZ", para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral INE/CG344/2026.

XX. En misma fecha, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEC/CG/146/2026 mediante el cual se acredita al partido político nacional denominado "Somos México"[1], para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral INE/CG347/2026.

XXI. En misma fecha, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEC/CG/147/2026 mediante el cual se realiza la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos y se ajustan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026, en atención a las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 relativas a la constitución y registro de los partidos políticos nacionales.

XXII. En fecha 16 de agosto de 2026, el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la sentencia relativa al expediente TECZ-JE-23/2026 y sus acumulados.

XXIII. El 14 de septiembre de 2026, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/159/2026, relativo al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2027, mismo que fue remitido a la Secretaría de Finanzas

[1] A través de la Resolución INE/CG497/2026 se declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del Partido Político Nacional "Somos México" a "SOMOS".

del Gobierno del Estado de Coahuila mediante oficio No. IEC/PP/2786/2026, en fecha 14 de septiembre de 2026.

XXIV. El 10 de septiembre de 2026, el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza emitió, entre otras, las sentencias relativas a los expedientes TECZ-JE-22/2026 y acumulados y TECZ-JE-60/2026 y acumulados.

XXV. El 11 de septiembre de 2026, el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza emitió, entre otras, las sentencias relativas a los expedientes TECZ-JE-20/2026 y acumulados, TECZ-JE-21/2026 y acumulados, TECZ-JE-24/2026 y acumulados, TECZ-JE-34/2026 y acumulados y TECZ-JE-38/2026 y acumulados.

XXVI. El 21 de septiembre de 2026, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/162/2026 mediante el cual se aprueba el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales, en cumplimiento de diversas sentencias definitivas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

XXVII. El 02 de octubre de 2026, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución relativa al expediente SM-JRC-57/2026, a través de la cual determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local de los expedientes TECZ-JE-34/2026 y acumulados.

XXVIII. El 05 de octubre de 2026, el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza emitió una nueva determinación relativa a los expedientes TECZ-JE-34/2026 y acumulados.

XXIX. En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/DERFE/STN/34374/2026, de fecha 02 de octubre de 2026, signado por el Mtro. Osvaldo Aguilar Moreno, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal en la entidad de Coahuila de Zaragoza, con corte al 30 de septiembre de 2026.

XXX. El 28 de octubre de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/027/2026, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la distribución del financiamiento

público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2027.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza[2], para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

[2] En delante Código Electoral.

legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente señala:

> *"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*
>
> *(...)*
> *La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año;*

cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)"

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Que, acorde al artículo 27, numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 41, párrafo primero de la base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente y tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que, los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo exclusivamente para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, derivado de la reforma electoral local aprobada mediante Decreto No. 533 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en fecha 29 de septiembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado No. 78 de 2023, se modificó entre otras disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el contenido del artículo 58, relativo a la distribución del financiamiento público en la entidad, así como el artículo 60, relativo a los límites anuales para el financiamiento privado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 58, numerales 1, 2 y 3, del referido Código Electoral Local, establece en relación al financiamiento público, lo siguiente:

"Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización en su valor diario vigente en el Estado.

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;

ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputaciones;

iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a

que se refiere el inciso c) de este artículo, y

v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Los partidos políticos nacionales que no tuvieren derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.[3]

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

DÉCIMO TERCERO. Que, tanto el artículo 41, párrafo cuarto, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la

[3] Párrafo adicionado en la reforma local en materia electoral, emitida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través del Decreto 533, de fecha 29 de septiembre de 2023.

Ley General de Partidos Políticos, establecen como causal de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En igual sentido, pero en lo que respecta a los partidos políticos locales, que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ya mencionado artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral, será causal de pérdida de registro, el no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones que se celebren para la elección del Poder Ejecutivo o Legislativo locales.

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1 del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

DÉCIMO QUINTO. Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

1) Partido Acción Nacional.
2) Partido Revolucionario Institucional.
3) Partido del Trabajo.
4) Partido Verde Ecologista de México.
5) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
6) Partido Movimiento Ciudadano.
7) Morena.
8) Nuevas Ideas.
9) México Avante Coahuila.
10) Partido PAZ.
11) SOMOS.

DÉCIMO SEXTO. Que, conforme al artículo 52, numeral 1 de la multicitada Ley de General de Partidos Políticos, para que un partido político cuente con recursos públicos locales en la entidad, éste deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, concatenado al considerando décimo segundo, la Ley General de Partidos Políticos, establece en el artículo 51, numeral 2, lo siguiente:

> **Ley General de Partidos Políticos**
>
> ***"Artículo 51.***
>
> *(...)*
>
> *2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*
>
> *a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.*
>
> *b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*
>
> *3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

DÉCIMO OCTAVO. Que, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en el mes de junio del presente año el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/137/2026 mediante el cual se aprobó el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales, en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026, no obstante, derivado de diversas impugnaciones presentadas, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza determinó modificar los cómputos de los Distritos Electorales 01, 02, 03, 07, 13, 14, 15 y 16, a través de las sentencias recaídas en los expedientes TECZ-JE-20/2026 y acumulados, TECZ-JE-21/2026 y acumulados, TECZ-JE-22/2026 y acumulados, TECZ-JE-23/2026 y acumulados, TECZ-JE-24/2026 y acumulados, TECZ-JE-34/2026 y acumulados, TECZ-JE-38/2026 y acumulados y TECZ-JE-60/2026 y acumulados.

En ese sentido, y en atención al resolutivo sexto del expediente TECZ-JE-21/2026 y acumulados, el pasado 21 de septiembre el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/162/2026, mediante el cual se aprueba el cómputo estatal de la

elección de diputaciones locales, en cumplimiento de diversas sentencias definitivas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, atento a ello, el número de votos y los porcentajes arrojados son los siguientes:

Distribución final a partidos políticos		
Partido Político o Candidatura	Votación válida emitida	
PAN[4]	27,762	2.30%
PRD	648,948	53.68%
PT	45,932	3.80%
VERDE	33,965	2.81%
UDC	50,543	4.18%
	25,453	2.11%
morena	288,879	23.90%
NUEVAS IDEAS	77,393	6.40%
MEXICO AVANTE	7,580	.63%

[4] A través de la Resolución INE/CG561/2026 se declaró la procedencia constitucional y legal de la de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional, entre las cuales se encontraba lo relativo al emblema. Dicha resolución fue notificada a este Instituto en fecha 05 de octubre del presente año.

Distribución final a partidos políticos		
Partido Político o Candidatura	**Votación válida emitida**	
	1,468	.12%
	944	.08%
Votación final	**1,208,867**	**100%**

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos señalan, a la letra, lo siguiente:

> *"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*
>
> *a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
>
> *I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
>
> *II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
>
> *III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

Asimismo, es importante señalar que el mismo artículo, en el inciso c) de su primer numeral, dispone que el financiamiento público por concepto de actividades específicas se entregará de la siguiente manera:

"I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.".

VIGÉSIMO. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el 30% de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, acorde a lo establecido por el artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Es importante destacar que, de conformidad con los datos proporcionados por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el Oficio a que se hace referencia en el apartado de antecedente del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 30 de septiembre de 2026, ascendió a un total de 2,522,639 (Dos millones quinientos veintidós mil seiscientos treinta y nueve) ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2026 en $ 117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).

Siendo el caso que, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2026 equivale a $ 76.25 (Setenta y seis pesos 25/100 M.N.)

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al 30 de septiembre de 2026, esto es, 2,522,639 (Dos millones quinientos veintidós mil seiscientos treinta y nueve) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2026, que equivale a $ 76.25 (Setenta y seis pesos 25/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2027 de $ 192,355,007.71 (Ciento noventa y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil siete pesos 71/100 M.N.) como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanía inscrita en el padrón electoral (30 de septiembre de 2026)	Valor diario de la UMA en 2026 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,522,639	$ 117.31	$ 76.25	$ 192,355,007.71

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, como se precisó en el considerando primero, los Estados garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, aplicando los procedimientos previstos en el artículo 41, inciso a), base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Es motivo de especial análisis el artículo 52 de la referida Ley de Partidos, que a la letra señala:

> *1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*
>
> *2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.*

Lo anterior, toda vez que ha sido objeto de análisis e interpretación en múltiples precedentes[5] por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como en el caso de esta entidad, la legislación local ha incluido requisitos adicionales a los que la ley general impone a los institutos políticos para que cuenten con recurso públicos locales.

[5] Por ejemplo, los juicios SUP-JRC-12/2017, SUP-JRC-39/2017, SUP-JRC-53/2017, SUP-JRC-78/2017 y SUP-JRC-271/2017.

La Sala Superior del Tribunal antes mencionado, ha sostenido que ninguna prerrogativa y ningún derecho del que sean titulares los partidos políticos, se pueden considerar absolutos, y que, en ese sentido, el numeral 1, del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos constituye una regla que da operatividad al sistema democrático en relación al otorgamiento de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, conforme al cual a partir de un dato objetivo (3% de la votación local válida emitida en la elección anterior), cuyo propósito es reconocer un cierto nivel de representatividad en una entidad federativa, de esta manera se justifica, naturalmente, como consecuencia de una falta de representatividad local, la pérdida de dicho financiamiento en los casos en los que no se alcance dicho umbral.

En igual sentido, también ha hecho énfasis en que el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro ante el Instituto Nacional Electoral, no lo posibilita automáticamente para que pueda acceder a financiamiento ordinario en el ámbito local, pues, en principio, éste se encuentra condicionado a que el partido político haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate[6], reforzando su postura en que el numeral 1, del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos constituye un primer paso en el proceso de acceso al financiamiento público, dando unidad, coherencia y equilibrio a los principios que rigen el sistema democrático, como la equidad, la representatividad y el pluralismo.

De igual forma, ha sostenido expresamente que para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales para actividades ordinarias y permanentes, el primer rasero o condición indispensable -entiéndase cuando utiliza las palabras "primer rasero", que existe más de un condicionante- es alcanzar el umbral del 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, y que cualquier otra hipótesis solamente puede operar una vez que dicha condicionante ha sido **superada**[7], refiriéndose con esto último a las legislaciones locales.

Confirman lo anterior, cuando en el análisis del numeral 2, del artículo 52 de la referida Ley General, precisa el órgano jurisdiccional antes aludido, que "*...el propio artículo 52*

[6] Así lo resaltó al resolver, entre otros, los juicios SUP-JRC-271/2017, SUP-JRC-78/2017 y SM-JRC-12/2017.
[7] Énfasis añadido.

de la LGPP, en su numeral 2, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral 1 –esto es, con obtener el 3% de la VVE en el proceso electoral local anterior– se establecerán en las respectivas legislaciones locales"[8].

Conforme a lo antes citado, el numeral 1, del artículo 52 de la Ley General, constituye un primer filtro en cuanto al acceso a recursos públicos locales, conforme al que, una vez superado, podría operar cualquier otra hipótesis establecida en la normativa estatal a la cual se refiere el numeral 2, del mencionado artículo 52. Esa puerta a cualquier otra hipótesis que menciona la Sala Superior, y que en el caso particular de nuestra entidad, lo sería la exigencia de contar con representación en el Congreso, tal como lo refiere en la sentencia en la que resuelve el expediente SM-JRC-3/2022, : *"..en la parte que se distribuye igualitariamente entre los institutos políticos, debe cumplir dos condiciones: la primera, es que debe obtener el 3% de la VVE en el proceso electoral local anterior (como presupuesto establecido en la LGPP); la segunda, es que debe contar con representación en el Congreso (como requisito adicional dispuesto en la normativa local)".*

VIGÉSIMO TERCERO. Que, de conformidad con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el que fueron elegidas las y los candidatos a las veinticinco diputaciones en la entidad y en virtud del proceso de constitución de partidos político nacionales mediante el cual se otorgó el registro a los partidos políticos "Partido PAZ" y "SOMOS" y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 28, numeral 2 y 58 del Código Electoral local, en consonancia con lo dispuesto por el 41, inciso a), base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos que se ubican en el supuesto necesario para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el Ejercicio 2027, son los siguientes:

Total de la votación en la entidad federativa Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026		
PARTIDO POLÍTICO	**Resultado de la votación de diputaciones locales**	
	VOTACIÓN	**% VVE**

[8] Página 21 de la sentencia dictada en el juicio SM-JRC-3/2022, en alusión a la dictada en el juicio SUP-JRC-62/2016.

Partido Revolucionario Institucional	PRD	648,948	58.37%
Partido del Trabajo	PT	45,932	4.13%
Unidad Democrática de Coahuila	UDC	50,543	4.55%
morena	morena	288,879	25.99%
Nuevas Ideas	NUEVAS IDEAS	77,393	6.96%
Partido PAZ[9]	PAZ	N/A	N/A
SOMOS[10]	SOMOS[11]	N/A	N/A
TOTALES		**1,111,695**	**100.00%**

De lo anterior, se destaca que, para efectos de la referida distribución, se tomaron en cuenta los porcentajes obtenidos por éstos en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, sin contemplarse los de aquellos partidos políticos que conforme al referido artículo 28, numeral 2 del Código Electoral y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, no cuentan con derecho para acceder al financiamiento público local al no haber superado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida.

Por lo antes expuesto, los porcentajes de cada partido con derecho al financiamiento público local se ven modificados, sin que ello implique la alteración en el número de votos obtenido por cada uno.

[9] Partido político nacional de nueva creación.
[10] Partido político nacional de nueva creación.
[11] A través de la Resolución INE/CG550/2026 se declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación del emblema y los colores de "SOMOS".

VIGÉSIMO CUARTO. Que, conforme al considerando vigésimo primero, resulta la cantidad de $ 192,355,007.71 (Ciento noventa y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil siete pesos 71/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio 2027 para actividades ordinarias permanentes.

No obstante, resulta importante tomar en consideración que en atención a la reciente creación de los partidos políticos nacionales PAZ y SOMOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, numeral 2, inciso a) del Código Electoral y 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos se les otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, cantidad que en suma asciende a un total de $ 7,694,200.31 (Siete millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos pesos 31/100 M.N.).

Atento a ello, y al descontar la cantidad a la que se hace referencia en el párrafo que antecede al monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, resulta el monto de $ 184,660,807.40 (Ciento ochenta y cuatro millones seiscientos sesenta mil ochocientos siete pesos 40/100 M.N.) que se distribuirá entre los siguientes partidos políticos: partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Morena y Nuevas Ideas, asignándose el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, atendiendo a lo señalado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Electoral Local, quedando de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2027						
PARTIDO POLÍTICO		**VOTACIÓN**	**% VVE**	**30% IGUALITARIO**	**70% SEGÚN VOTACIÓN**	**TOTAL ANUALIZADO**
Partido Revolucionario Institucional		648,948	58.37%	$ 11,079,648.44	$ 75,456,562.41	**$ 86,536,210.85**
Partido del Trabajo		45,932	4.13%	$ 11,079,648.44	$ 5,340,752.76	**$ 16,420,401.21**

Unidad Democrática de Coahuila	UDC	50,543	4.55%	$ 11,079,648.44	$ 5,876,897.74	**$ 16,956,546.18**
morena	morena	288,879	25.99%	$ 11,079,648.44	$ 33,589,465.25	**$ 44,669,113.69**
Nuevas Ideas	NUEVAS IDEAS	77,393	6.96%	$ 11,079,648.44	$ 8,998,887.02	**$ 20,078,535.47**
TOTALES		**1,111,695**	**100.00%**	**$ 55,398,242.22**	**$ 129,262,565.18**	**$ 184,660,807.40**

Por otra parte, y como se hizo referencia en los párrafos anteriores les corresponderá a los partidos políticos PAZ y SOMOS el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2027			
PARTIDO POLÍTICO		**2% DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**	**TOTAL ANUALIZADO**
Partido PAZ	PAZ	$ 3,847,100.15	$ 3,847,100.15
SOMOS	SOMOS	$ 3,847,100.15	$ 3,847,100.15
TOTALES		**$ 7,694,200.31**	**$ 7,694,200.31**

Finalmente, y conforme a lo señalado en las tablas que preceden, la distribución del monto total de financiamiento público por concepto de ordinarias permanentes que asciende a la cantidad de $ 192,355,007.71 (Ciento noventa y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil siete pesos 71/100 M.N.), quedaría en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO		30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	2% DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL ANUALIZADO
Partido Revolucionario Institucional		$ 11,079,648.44	$ 75,456,562.41	N/A	**$ 86,536,210.85**
Partido del Trabajo		$ 11,079,648.44	$ 5,340,752.76	N/A	**$ 16,420,401.21**
Unidad Democrática de Coahuila		$ 11,079,648.44	$ 5,876,897.74	N/A	**$ 16,956,546.18**
morena		$ 11,079,648.44	$ 33,589,465.25	N/A	**$ 44,669,113.69**
Nuevas Ideas		$ 11,079,648.44	$ 8,998,887.02	N/A	**$ 20,078,535.47**
Partido PAZ		N/A	N/A	$ 3,847,100.15	**$ 3,847,100.15**
SOMOS		N/A	N/A	$ 3,847,100.15	**$ 3,847,100.15**
TOTALES		**$ 55,398,242.22**	**$ 129,262,565.18**	**$ 7,694,200.31**	**$ 192,355,007.71**

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 58, numeral 1, inciso c) del Código Electoral.

Para tal efecto, del monto que asciende a $ 192,355,007.71 (Ciento noventa y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil siete pesos 71/100 M.N.), correspondiente al

financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3%, lo cual da como resultado **$ 5,770,650.23 (Cinco millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta pesos 23/100 M.N.)** para actividades específicas de los partidos políticos.

De tal suerte que el monto correspondiente a actividades específicas para el ejercicio 2027 que les corresponde a los partidos políticos, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, morena y Nuevas Ideas, se asignará el 30% de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y 70% que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

Por otra parte, los partidos PAZ y SOMOS participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya de forma igualitaria, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, numeral 2, inciso b) del Código Electoral y 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, quedando de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2027						
PARTIDO POLÍTICO		**VOTACIÓN**	**% VVE**	**30% IGUALITARIO**	**70% SEGÚN VOTACIÓN**	**TOTAL ANUALIZADO**
Partido Revolucionario Institucional	PRI	648,948	58.37%	$ 247,313.58	$ 2,358,017.58	**$ 2,605,331.16**
Partido del Trabajo	PT	45,932	4.13%	$ 247,313.58	$ 166,898.52	**$ 414,212.11**
Unidad Democrática de Coahuila	UDC	50,543	4.55%	$ 247,313.58	$ 183,653.05	**$ 430,966.64**
morena	morena	288,879	25.99%	$ 247,313.58	$ 1,049,670.79	**$ 1,296,984.37**
Nuevas Ideas	NUEVAS IDEAS	77,393	6.96%	$ 247,313.58	$ 281,215.22	**$ 528,528.80**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2027						
PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
Partido PAZ	PAZ	N/A	N/A	$ 247,313.58	N/A	$ 247,313.58
SOMOS	SOMOS	N/A	N/A	$ 247,313.58	N/A	$ 247,313.58
TOTALES		1,111,695	100.00%	$ 1,731,195.07	$ 4,039,455.16	$ 5,770,650.23

VIGÉSIMO SEXTO. Que, derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, es el siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO
Para actividades ordinarias permanentes	$ 192,355,007.71
Para actividades específicas	$ 5,770,650.23
Total	$ 198,125,657.94

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II, apartado iii del Código Electoral, y 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que las cantidades que en su caso se determinen para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y específicas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, en relación a los gastos de campaña, el numeral 1, inciso b), fracción III, del artículo 58 del Código Electoral, dispone que, para el caso del año en que se renueven solamente el poder Legislativo local o los Ayuntamientos, a cada

partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Asimismo, conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 2 del artículo 58 del Código Electoral los partidos políticos nacionales que no tuvieren derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del citado numeral 2.

Bajo ese tenor, los montos que corresponden a cada partido político local y nacional para gastos de campaña relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, mediante el cual habrán de renovarse los 38 Ayuntamientos, equivale a las siguientes cantidades:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027			
PARTIDO POLÍTICO		**TOTAL ANUALIZADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**	**TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**
Partido Acción Nacional	PAN	N/A	$ 1,154,130.05
Partido Revolucionario Institucional	PRI	$ 86,536,210.85	$ 25,960,863.26
Partido del Trabajo	PT	$ 16,420,401.21	$ 4,926,120.36
Partido Verde Ecologista de México	VERDE	N/A	$ 1,154,130.05
Unidad Democrática de Coahuila	UDC	$ 16,956,546.18	$ 5,086,963.85

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027			
PARTIDO POLÍTICO		**TOTAL ANUALIZADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**	**TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**
Movimiento Ciudadano		N/A	$ 1,154,130.05
morena	morena	$ 44,669,113.69	$ 13,400,734.11
Nuevas Ideas	NUEVAS IDEAS	$ 20,078,535.47	$ 6,023,560.64
México Avante Coahuila	MEXICO AVANTE	N/A	$ 1,154,130.05
Partido PAZ	PAZ	$ 3,847,100.15	$ 1,154,130.05
SOMOS	SOMOS	$ 3,847,100.15	$ 1,154,130.05
TOTALES		**$ 192,355,007.71**	**$ 62,323,022.50**

Es importante destacar que, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el partido político local México Avante Coahuila actualmente se encuentra en la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación, no obstante, toda vez que en atención al artículo 14, párrafo primero de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, el Proyecto correspondiente debía ser remitido dentro de los primeros quince días del mes de septiembre a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para efectos de su elaboración y cálculo se consideró al referido partido político local dentro de las previsiones presupuestales correspondientes.

Lo anterior obedece a que, al momento de la elaboración y remisión de dicho documento, así como a la fecha de emisión del presente Acuerdo el procedimiento de pérdida de registro y liquidación aún se encuentra en curso, por lo que actualmente no existe una determinación que produzca efectos respecto de la conservación o pérdida del registro del partido político local.

En ese sentido, su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos responde a un criterio de temporalidad, previsión y certeza en la elaboración del instrumento presupuestario, atendiendo a la situación jurídica existente al momento en que éste debía ser formulado y remitido.

Por tanto, dicha consideración presupuestal no implica prejuzgar, ni realizar algún pronunciamiento respecto del estado que guarda el procedimiento de pérdida de registro en que se encuentra el partido político local.

En consecuencia, cualquier ajuste que resulte procedente derivado de la conclusión de dicho procedimiento se realizará en el momento oportuno, conforme a la normativa aplicable.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como para gastos de campaña de los partidos políticos, es el siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO
Para actividades ordinarias permanentes	$ 192,355,007.71
Para actividades específicas	$ 5,770,650.23
Para gastos de campaña	$ 62,323,022.50
TOTAL	**$ 260,448,680.44**

TRIGÉSIMO. Que, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las

ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, acorde al artículo 133, numeral 1, inciso c) del Código Electoral, las candidaturas independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho Código.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 138 del citado Código Electoral Local, señala que, el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las modalidades de público y privado.

TRIGÉSIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 147 del Código Electoral establece que las candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán consideradas como un partido de nuevo registro.

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior, es necesario señalar que el artículo 148 del Código Electoral Local, dispone que dicho monto, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes que logren registrarse, de la siguiente manera:

1. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de Gubernatura;

2. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales; y

3. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Asimismo, cabe señalar que el último párrafo del artículo 53, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Consejo General del Instituto podrá ajustar el porcentaje dependiendo del número de elecciones de que se trate, por lo que resulta importante señalar que por lo que respecta al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 únicamente se llevará a cabo la elección para la renovación de los 38 Ayuntamientos.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 148 del Código Electoral, indica que, en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos antes citados.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 149 del Código Electoral Local, establece que, quienes resulten registrados a una candidatura independiente deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la legislación electoral.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, acorde al artículo 150 del multicitado Código las personas registradas a una candidatura independiente deberán reembolsar a este Instituto Electoral el monto del financiamiento público no erogado.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, se debe tomar en cuenta que al obtener el 2% del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes $ 192,355,007.71 (Ciento noventa y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil siete pesos 71/100 M.N.), resulta la cantidad de $ 3,847,100.15 (Tres millones ochocientos cuarenta y siete mil cien pesos 15/100 M.N.).

Por su parte, se reitera que en atención al artículo 58, numeral 1, inciso b), fracción III y IV del Código Electoral, en el año de la elección en que se renueven solamente el Poder Legislativo o los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinaras permanentes que le corresponda en ese año.

Sin embargo, es necesario señalar que, en el caso de las candidaturas independientes a participar en los procesos electorales locales, el artículo 147 del Código Electoral local, señala que las mismas no solo tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de gastos de campaña, sino que, para los efectos de la distribución del referido financiamiento público y demás prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro.

Financiamiento público para actividades ordinarias	30% del financiamiento público para actividades ordinarias	Monto de financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes
$ 3,847,100.15	$ 1,154,130.05	$ 1,154,130.05

En este sentido, la cantidad de $ 1,154,130.05 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento treinta pesos 05/100 M.N.), se repartirá entre todas las candidaturas independientes que contiendan al cargo de Presidencia Municipal de cualquiera de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, se precisa que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido, lo que resulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, numeral 2 del Código Electoral.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 14, párrafo primero de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/159/2026, relativo al anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo para el ejercicio 2027, mismo que fue remitido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila mediante oficio No. IEC/PP/2786/2026, en fecha 14 de septiembre de 2026.

En ese sentido, conforme al proyecto enviado, en el Capítulo 4000.- Transferencias y Otras Ayudas, se proyectó un gasto en cantidad de $ 280,919,480.32 (Doscientos ochenta millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 32/100 M.N.), de los cuales, en el apartado para Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público se consideró la cantidad de $ 264,171,723.56 (Doscientos sesenta y cuatro millones ciento setenta y un mil setecientos veintitrés pesos 56/100 M.N.) que, entre otros rubros considerados por el Consejo General de este Instituto, se encuentra integrada por un monto de 259,171,723.55 (Doscientos cincuenta y nueve millones ciento setenta y un mil setecientos veintitrés pesos 55/100 M.N.) destinados para las Prerrogativas de los Partidos Políticos, distribuidos de la siguiente manera:

Rubro	Importe

Financiamiento Público a Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias	$190,567,443.79
Financiamiento Público a Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades específicas	$5,717,023.31
Financiamiento Público a Partidos Políticos para gastos de campaña	$ 61,743,851.79
Financiamiento Público a Candidaturas Independientes para gastos de campaña	$ 1,143,404.66
Total	$259,171,723.55

Sin embargo, debe hacerse notar que, por un lado, el artículo 14, párrafo primero de la Ley Reglamentaria antes mencionada, dispone que las dependencias deberán enviar su proyecto preliminar de Presupuesto de Egresos a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre de cada año, y que por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila, el insumo para el cálculo del financiamiento para actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, es el padrón electoral estatal con fecha de corte al 30 de septiembre de cada año.

Lo anterior, resulta de trascendental relevancia, en virtud que este Instituto elaboró el proyecto preliminar de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2027 con el padrón electoral estatal con fecha de corte al 31 de julio de 2026, al encontrarse imposibilitado para conocer el padrón electoral estatal con fecha de corte al 30 de septiembre de 2026, y a la vez, estar en aptitud de cumplir con el plazo especificado en la Ley Reglamentaria antes citada.

En ese tenor, naturalmente se genera una discrepancia entre las cifras citadas en el proyecto preliminar de Presupuesto de Egresos de este organismo autónomo y las que se determinan en el presente acuerdo, cuya diferencia resulta la cantidad de $ 2,431,086.93 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil ochenta y seis pesos 93/100 M.N.), la cual deberá hacerse del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice la actualización y autorización correspondiente en su caso, y el rubro para Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público (Prerrogativas a Partidos Políticos), quede conforme a lo siguiente:

Rubro	Importe

Financiamiento Público a Partidos Políticos para el sostenimiento de Actividades ordinarias	$ 192,355,007.71
Financiamiento Público a Partidos Políticos para el sostenimiento de Actividades específicas	$ 5,770,650.23
Financiamiento Público a Partidos Políticos para Gastos de Campaña	$ 62,323,022.50
Financiamiento Público a Candidaturas Independientes para Gastos de Campaña	$ 1,154,130.05
Total	**$ 261,602,810.48**

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que, los artículos 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 59, numeral 1 del Código Electoral, señalan que el financiamiento que no provenga del erario, tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos.

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que, los artículos 56, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, y 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 60, numeral 1 del Código Electoral, establecen que, para el caso del financiamiento privado, se tendrán los siguientes límites:

a) Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

b) Para el caso de las aportaciones de precandidatas, precandidatos y candidatas, así como de candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del quince por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

c) Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del veinte por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, la elección de 2023.

d) Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatas, precandidatos y candidatas, así como candidatos, tendrán como límite individual anual el dos por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, esto es, la elección de 2023.

Por lo que, los límites de aportaciones para cada partido, son lo que se detallan a continuación:

Artículo 60, inciso a): Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP + FPGC *40%)
Partido Acción Nacional	PAN	-	$ 1,154,130.05	$ 1,154,130.05	**$ 461,652.02**

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP + FPGC *40%)
Partido Revolucionario Institucional		$ 86,536,210.85	$ 25,960,863.26	$ 112,497,074.11	**$ 44,998,829.64**
Partido del Trabajo		$ 16,420,401.21	$ 4,926,120.36	$ 21,346,521.57	**$ 8,538,608.63**
Partido Verde Ecologista de México		-	$ 1,154,130.05	$ 1,154,130.05	**$ 461,652.02**
Unidad Democrática de Coahuila		$ 16,956,546.18	$ 5,086,963.85	$ 22,043,510.03	**$ 8,817,404.01**
Movimiento Ciudadano		-	$ 1,154,130.05	$ 1,154,130.05	**$ 461,652.02**
morena		$ 44,669,113.69	$ 13,400,734.11	$ 58,069,847.80	**$ 23,227,939.12**
Nuevas Ideas		$ 20,078,535.47	$ 6,023,560.64	$ 26,102,096.11	**$ 10,440,838.44**
México Avante Coahuila		-	$ 1,154,130.05	$ 1,154,130.05	**$ 461,652.02**
Partido PAZ		$ 3,847,100.15	$ 1,154,130.05	$ 5,001,230.20	**$ 2,000,492.08**
SOMOS		$ 3,847,100.15	$ 1,154,130.05	$ 5,001,230.20	**$ 2,000,492.08**

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP + FPGC *40%)
	TOTALES	$ 192,355,007.70	$ 62,323,022.50	$ 254,678,030.22	$ 101,871,212.09

Artículo 60, inciso b): Para el caso de las aportaciones de precandidatas, precandidatos y candidatas, así como de candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del quince por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de precandidaturas y candidaturas (FPAOP + FPGC *15%)
Partido Acción Nacional	PAN	-	$ 1,154,130.05	$ 1,154,130.05	**$ 173,119.51**
Partido Revolucionario Institucional	PRI	$ 86,536,210.85	$ 25,960,863.26	$ 112,497,074.11	**$ 16,874,561.12**
Partido del Trabajo	PT	$ 16,420,401.21	$ 4,926,120.36	$ 21,346,521.57	**$ 3,201,978.24**
Partido Verde Ecologista de México	VERDE	-	$ 1,154,130.05	$ 1,154,130.05	**$ 173,119.51**
Unidad Democrática de Coahuila	UDC	$16,956,546.18	$ 5,086,963.85	$ 22,043,510.03	**$ 3,306,526.50**

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Financiamiento público para gastos de campañas (FPGC)	FPAOP + FPGC	Límite anual de aportaciones de precandidaturas y candidaturas (FPAOP + FPGC *15%)
Movimiento Ciudadano		-	$ 1,154,130.05	$ 1,154,130.05	**$ 173,119.51**
morena	morena	$ 44,669,113.69	$ 13,400,734.11	$ 58,069,847.80	**$ 8,710,477.17**
Nuevas Ideas	NUEVAS IDEAS	$20,078,535.47	$ 6,023,560.64	$ 26,102,096.11	**$ 3,915,314.42**
México Avante Coahuila	MEXICO AVANTE	-	$ 1,154,130.05	$ 1,154,130.05	**$ 173,119.51**
Partido PAZ	PAZ	$3,847,100.15	$ 1,154,130.05	$ 5,001,230.20	**$ 750,184.53**
SOMOS	SOMOS	$3,847,100.15	$ 1,154,130.05	$ 5,001,230.20	**$ 750,184.53**
	TOTALES	**$ 192,355,007.71**	**$ 62,323,022.50**	**$ 254,678,030.22**	**$ 38,201,704.53**

Artículo 60, inciso c): Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del veinte por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Tope de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior	Límite anual de aportaciones de simpatizantes para ser utilizado en precampañas y de campaña ($ 56,540,066.59*20%)
$56,540,066.59	$ 11,308,013.31

Artículo 60, inciso d): Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatas, precandidatos y candidatas, así como candidatos, tendrán como límite individual anual el dos por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Tope de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos (56,540,066.59*2%)
$ 56,540,066.59	$1,130,801.33

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, incisos c), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 333, 344, numeral 1, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 14, párrafo primero de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 53, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio

2027, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2027		
PARTIDO POLÍTICO		**TOTAL ANUALIZADO**
Partido Revolucionario Institucional	PRD	$ 86,536,210.85
Partido del Trabajo	PT	$ 16,420,401.21
Unidad Democrática de Coahuila	UDC	$ 16,956,546.18
morena	morena	$ 44,669,113.69
Nuevas Ideas	NUEVAS IDEAS	$ 20,078,535.47
Partido PAZ	PAZ	$ 3,847,100.15
SOMOS	SOMOS	$ 3,847,100.15
TOTALES		$ 192,355,007.71

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2027, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2027	
PARTIDO POLÍTICO	**TOTAL ANUALIZADO**

Partido Revolucionario Institucional		$ 2,605,331.16
Partido del Trabajo		$ 414,212.11
Unidad Democrática de Coahuila		$ 430,966.64
morena		$ 1,296,984.37
Nuevas Ideas		$ 528,528.80
Partido PAZ		$ 247,313.58
SOMOS		$ 247,313.58
TOTALES		$ 5,770,650.23

TERCERO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2027, asciende a la cantidad de **$ 198,125,657.94 (Ciento noventa y ocho millones ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)**

CUARTO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO		TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA
Partido Acción Nacional		$ 1,154,130.05

Partido Revolucionario Institucional		$ 25,960,863.26
Partido del Trabajo		$ 4,926,120.36
Partido Verde Ecologista de México		$ 1,154,130.05
Unidad Democrática de Coahuila		$ 5,086,963.85
Movimiento Ciudadano		$ 1,154,130.05
morena		$ 13,400,734.11
Nuevas Ideas		$ 6,023,560.64
México Avante Coahuila		$ 1,154,130.05
Partido PAZ		$ 1,154,130.05
SOMOS		$ 1,154,130.05
TOTALES		**$ 62,323,022.50**

QUINTO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, en su conjunto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Financiamiento público para actividades ordinarias	**Monto total de financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes** ($ 3,847,100.15 *30%)
$ 3,847,100.15	$ 1,154,130.05

SEXTO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2027, es el siguiente:

Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2027	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	$ 192,355,007.71
Actividades específicas	$ 5,770,650.23
Gastos de campaña para partidos políticos	$ 62,323,022.50
Gastos de campaña para candidaturas independientes	$ 1,154,130.05
TOTAL	**$ 261,602,810.48**

SÉPTIMO. Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del 40% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral, por lo que, para 2027 será:

PARTIDO POLÍTICO		**LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES**
Partido Acción Nacional	PAN	$ 461,652.02
Partido Revolucionario Institucional	PRI	$ 44,998,829.64
Partido del Trabajo	PT	$ 8,538,608.63
Partido Verde Ecologista de México	VERDE	$ 461,652.02
Unidad Democrática de Coahuila	UDC	$ 8,817,404.01

PARTIDO POLÍTICO		LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES
Movimiento Ciudadano		$ 461,652.02
morena		$ 23,227,939.12
Nuevas Ideas		$ 10,440,838.44
México Avante Coahuila		$ 461,652.02
Partido PAZ		$ 2,000,492.08
SOMOS		$ 2,000,492.08
TOTALES		$ 101,871,212.09

OCTAVO. Para el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del 15% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada, por lo que, para 2027 será:

PARTIDO POLÍTICO		LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS
Partido Acción Nacional		$ 173,119.51
Partido Revolucionario Institucional		$ 16,874,561.12
Partido del Trabajo		$ 3,201,978.24

PARTIDO POLÍTICO		LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS
Partido Verde Ecologista de México		$ 173,119.51
Unidad Democrática de Coahuila		$ 3,306,526.50
Movimiento Ciudadano		$ 173,119.51
morena		$ 8,710,477.17
Nuevas Ideas		$ 3,915,314.42
México Avante Coahuila		$ 173,119.51
Partido PAZ		$ 750,184.53
SOMOS		$ 750,184.53
TOTALES		$ 38,201,704.53

NOVENO. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del 20% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, la elección de 2023, por lo que, para 2027 será de $11,308,013.31 (Once millones trescientos ocho mil trece pesos 31/100 M.N.)

DÉCIMO. Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el 2% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, esto es, la elección de 2023, por lo que, para 2027 será de $ 1,130,801.33 (un millón ciento treinta mil ochocientos un peso 33/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerando trigésimo séptimo, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, para los efectos legales y la actualización presupuestal a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al **Acuerdo** número **IEC/CG/171/2026**